JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el la parte demandante ha revocado poder y ha otorgado poder a una nueva profesional del derecho

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00360 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MOTO CUBICO S.A.S. (Nit No 900.629.331.9)
Apoderado	Ana Catalina Gutiérrez Cossío (C.C. No 1.128.274.297 y T.P. No 224.867 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	EVARISTO ANTONIO JARABA OROZCO (C.C. No 1.102.891.769) RUTH MARIA ARGUMEDO SILGADO (C.C. No 1.104.869.038)
ASUNTO	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER

Observa el despacho que el representante legal de la entidad demandante MOTO CUBICO S.A.S., manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada ANA CATALINA HERNANDEZ CORTES.

El inciso primero del artículo 76 del C.G. del P., en lo pertinente a la terminación del poder, señala:

"Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien

se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Al revisar el memorial presentado por la parte demandante, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria de poder y se le reconocerá personería a la profesional del derecho MANUELA QUINTERO VELEZ.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder presentada por GERMAN ANDRES ESCOBAR GUTIERREZ, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante MOTO CUBICO S.A.S., respecto de la abogada ANA CATALINA GUTIERREZ COSSIO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MANUELA QUINTERO VELEZ,** identificada con la C.C. No 1.152.221.728 y portadora de la T.P. No 380.053 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ed66658907884f8d92a6b6bf39e01f8687b08e204aa0e7dac05511ec12aa6**

Documento generado en 15/03/2024 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica